

AÑO 2024



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE la implementación de "Kioscos escolares saludables".

Excmo. N° 275/2024



C-064-B-2024

01

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Nacional 27642, La Ley Provincial N° 3242, el Decreto Municipal 257/07 y;

CONSIDERANDO:

Que por la cantidad de horas que los/as niños/as permanecen en las escuelas, hace que este sea el entorno más propicio para promover la adopción de un estilo de vida saludable que abarque y acompañe todo su ciclo de vida.

Que el ambiente escolar representa una oportunidad única para la adquisición y asimilación de hábitos de vida saludable en quienes lo integran, considerando que estos serán replicados en los ámbitos familiares, sociales y la comunidad de pertenencia.

Que se entiende por alimentación saludable a aquella basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y una cantidad limitada de los nutrientes que contribuyen al riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que frente a esta realidad la mejora o mantenimiento de la salud depende no solo de las prácticas de consumo y hábitos de vida individual sino también de las características del entorno y la comunidad donde esa persona nace, vive y se desarrolla.

Que a nivel nacional, La Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, también es conocida popularmente como "Ley de Etiquetado Frontal", es un sistema que promueve la alimentación saludable mediante avisos en los envases de los productos, a fin de garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, brindando información nutricional comprensible de los alimentos envasados y bebidas alcohólicas para resguardar los derechos de las y los consumidores y advierte a las y los consumidores sobre los excesos de: azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías.

Que asimismo prohíbe la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes y de la oferta de productos alimenticios con nutrientes críticos en exceso en los entornos escolares

Que los kioscos escolares saludables son aquellos establecimientos, como kioscos, bufetes, máquinas expendedoras u otras unidades comerciales debidamente autorizadas, que se encargan de ofrecer alimentos envasados o pre-elaborados que cumplen con los estándares de salud y promueven una alimentación adecuada.

Que en nuestra Provincia la Ley N° 3242, promueve políticas públicas que favorezcan entornos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo obligatorio de la provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que los alimentos y bebidas saludables deberán estar obligatoriamente exhibidos en lugar visible y destacado en los puestos de ventas.

Por ello, y en virtud a lo establecido por el artículo 67°) inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objeto la implementación de "Kioscos escolares saludables", con el fin de promover una alimentación sana, variada y segura para los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

Se entiende por "Kiosco escolar saludable" a aquellos establecimientos habilitados para la venta de alimentos y bebidas que funcionan dentro de los establecimientos educativos de la Ciudad y que incorporan las pautas de alimentación saludable establecidas en la presente.

ARTÍCULO 2°: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza se aplicará en todos los kioscos, bufetes, cantinas u otros similares que funcionen en los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada de la ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 3°: OBLIGACIONES. Los Kioscos escolares saludables deberán ofrecer alimentos y bebidas que cumplan con las pautas definidas por la autoridad de aplicación, según los criterios de las guías y pautas alimentarias. Asimismo, deberán incluir en su oferta habitual alimentos aptos para celíacos, diabéticos e intolerantes a la lactosa, los cuales deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a las normativas vigentes.

ARTICULO 4°: La Subsecretaría de Bienestar Ciudadano o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá

- 1) Diseñar una guía de alimentos saludables, de acuerdo a los criterios definidos por las Guías Alimentarias para la Población Argentina o mejores herramientas que las reemplacen que publique el organismo competente Nacional o Provincial.
- 2) Llevar adelante talleres de educación en materia de alimentación.
- 3) Gestionar un Registro Único de Kioscos Escolares Saludables.
- 4) Recomendar la prohibición de ofrecer productos de acuerdo a las pautas de OMS, y órgano competente Nacional

ARTÍCULO 5°: La Subsecretaría de Comercio además de la documentación general requerida para emitir la licencia comercial o habilitación municipal deberá exigir la incorporación de alimentos saludables de acuerdo a las guías alimentarias para la



población argentina o mejores herramientas que las reemplacen, que publique el organismo competente Nacional o provincial.

02

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación podrá limitar en los kioscos escolares la venta de determinados productos que resulten perjudiciales para la salud de niños niñas y adolescentes, de acuerdo a las recomendaciones y pautas de la Ley Nacional de Promoción de la Alimentación Saludable.

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación deberá brindar a los kioscos escolares toda la información referente a las pautas y guías de alimentación saludable.

ARTÍCULO 8°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaria de Comercio o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 9°: Los kioscos y bufets actualmente habilitados tendrán un plazo de 120 días para adecuarse a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°: DE FORMA

Cjal. Santiago Galinde.
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Lic. Victoria Fernández
Concejala Bloque M.P.N
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

ing. ATILIO SQUAZZINI MAZUEL
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

CLAUDIA ARGUMERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Comité de Asesoramiento de la Alcaldía Municipal

Expediente N° 49775

Fecha: 24/04/24 Hora: 11:12

Firma: Silvana Sepulveda

S Dirección General Legales

24/04/2024 ENTRADA N° 275/2024

Ingresado en la Fecha por el C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 064-B-2024

Recibió: Silvana Sepulveda

Firma: S MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

25/04/2024

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria

N° 06/2024

Fase de la Comisión

Decide el Legales